

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALES, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

MANUEL ULLOA ELIAS.

CREAN EL DISTRITO DE ANRA, EN LA PROVINCIA DE HUARI, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

LEY N° 23533

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el Distrito de Anra, en la Provincia de Huari, del Departamento de Ancash, cuya capital será el Pueblo de ese nombre.

Artículo 2°.—El Distrito de Anra estará constituido por el referido Pueblo y el centro poblado de Al-rayán, que se segregarán del Distrito de Uco, y los Pueblos de Cascay Alto y Cascay Bajo, los Caseríos de Contán y Trebolpampa y los centros poblados de Sauce y Huarangal, que se segregan del Distrito de Huacachi.

Artículo 3°.—Los límites del Distrito de Anra serán los siguientes:

Por el Norte: El Distrito de Uco que se inicia en el río Puchca, 700 metros después de la desembocadura del río para ascender hacia las cumbres con dirección al Cerro Shaga (cota 4851) y Cerro Mall-gash, pasando por la quebrada de Acuragra y la divisoria de las aguas.

Por el Este: Con el Distrito de Paucas y la Provincia de Huamalte; desde el punto anterior sigue el límite distrital y provincial, pasando por los cerros Torreñirca y Cagamachay.

Por el Sur: Con el Distrito de Huacachi desde el punto Cerro Cagamachay sigue con rumbo oeste por el divisorium-acuarum, pasando por los cerros Tomacruz, Cuesqueñirca y Janto, y se prolonga por la línea de fe que va a terminar en el río Puch-

ca antes de la desembocadura de la quebrada San Jerónimo.

Por el Oeste: El Distrito de Aczo; desde el punto antes mencionado sigue el río Puchca aguas abajo hasta el lugar donde comenzó esta delimitación.

Artículo 4°.—Deróganse o modifícanse los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALES, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

MANUEL ULLOA ELIAS.

GOBIERNO PROMULGO LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD 2353C

LEY N° 2353C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú; Ha dado la ley siguiente:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.— La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, bajo el régimen de la Ley N° 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales.

Artículo 2°.— Se considera trabajo "asistencial", a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud, en los